





PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 20 de Mayo de 2008 Año LXXXIX No. 41 Características 114212816 Permiso 0341083 Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA	ESTATAL	DE	PREVENCTOR	SOCIAL DEL
DELITO'	1			

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 026/SE/25-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, EN ALCANCE AL ACUERDO 022/SE/15-04-2008, CON EL CUAL SE APROBÓ LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LOS CIUDADANOS QUE DESEARAN PARTICIPAR EN DICHO PROCESO DE SELECCIÓN.....

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

27

6

58

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 027/SE/29-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO: APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO....... 33 SECCION DE AVISOS Tercera publicación de edicto exp. No. 44/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Adquisitiva (Usucapión), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro...... 54 Tercera publicación de edicto exp. No. 766-1/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro........... 55 Tercera publicación de edicto exp. No. 376-1/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro......... 56 Segunda publicación de edicto exp. No. 158/2002-II-C, relativo al Juicio de Desahucio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco de Alarcón, Gro...... 56 Segunda publicación de edicto exp. No. 623-2/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo

Civil en Acapulco, Gro...........

ACUERDO 027/SE/29-04-2008, ME-DIANTE EL CUAL EL CONSEJO GE-NERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ES-TADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

ANTECEDENTES

- Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por Decreto número 559 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, aprobó diversas reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre Constitución General de la Rey Soberano de Guerrero.
- 2. Como resultado de las reformas antes aludidas, en sesión de fecha veintiocho de diciembre del año próximo pasado, la LVIII Legislatura del Estado los miembros de la legislaturas aprobó el dictamen con Proyecto locales y de los integrantes de de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que, dentro de su exposición de motivos, así como en el artículo toral, a cargo de las autorida-Cuarto Transitorio se determina la conversión del Consejo Estatal - Instituto Elec Estado de Guerrero.
- 3. En acatamiento al dispo-

rrafo que antecede, el Consejo General de este Órgano Electoral en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día diez de enero del año que transcurre, por acuerdo 001/S0/10-01-2008, aprobado por unanimidad de votos, declaró la instalación formal del ahora Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

4. De igual modo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo Décimo Segundo Transito-1. La Quincuagésima Octava rio en el sentido de actualizar la normatividad reglamentaria interna, este Cuerpo Colegiado procede a emitir el presente acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 116 de la pública, en su fracción IV, establece entre otras cosas que: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función elecdes, sean principios los de certeza, imparcialidad, indepen-- Water May objetividad.
- II. En congruencia con la anterior disposición, el párrasitivo legal invocado en el pá- fo segundo del artículo 25 de

la Constitución Política Local, ordena que la organización de cable. las elecciones locales es una función estatal, que se realiza los ciudadanos, en los términos Ayuntamientos. en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estarectores.

Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumconstitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, inrales; encargado de coordinar,

minos de la legislación apli-

IV. A su vez el artículo 85 a través de un organismo público de la Ley Electoral en cita, seautónomo, de carácter permanen- ñala como fines de este Órgano te denominado Instituto Elec- Electoral, entre otros, garantoral del Estado de Guerrero, tizar la celebración periódica dotado de personalidad jurídica y pacífica de las elecciones, y patrimonio propio, en cuya in- para renovar a los integrantes tegración concurren los parti- de los Poderes Legislativo y dos políticos, coaliciones y Ejecutivo del Estado y de los

V. El artículo 90 de la multal, la certeza, legalidad, in- ticitada Ley de Instituciones dependencia, imparcialidad y y Procedimientos Electorales objetividad, serán principios del Estado de Guerrero, establece que: el Consejo General del Instituto Electoral, es el Ór-III. Asimismo, el artículo gano Superior de Dirección, 86, párrafo primero de la Ley responsable de vigilar el cum-Electoral vigente, recoge en plimiento de las disposiciones lo esencial el contenido de la constitucionales y legales en disposición constitucional an- materia electoral, así como de tes invocada al establecer que: velar porque los principios de El Instituto Electoral, es un certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. El Instituto Electoral del Estado, por prescripción plimiento de las disposiciones de la Ley es un órgano constitucional autónomo y que tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación interna para el correcto ejercicio de dependencia, imparcialidad y sus funciones, tal y como se objetividad, quien las activi- desprende de lo que establece dades de los organismos electo- el artículo 99 fracción III de la Ley de la materia, al señapreparar, desarrollar y vigilar lar que el Consejo General del los procesos electorales esta- Instituto tiene la atribución tales y municipales, ordinarios de expedir los reglamentos iny extraordinarios, en los tér- teriores necesarios para el

buen funcionamiento del Instituto Electoral y dictar los acuerdos pertiñentes para hacer efectivas esas atribuciones.

VII. Con el afán de estar en condiciones de responder con eficacia a los reclamos que plantea la sociedad en lo general, y las exigencias que conlleva la realización de un proceso electoral como el que actualmente se desarrolla, en el que se habrán de renovar los Ayuntamientos y los integrantes del Poder Legislativo, resulta imprescindible la actualización de la normatividad reglamentaria interna, como es el caso del Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Estado de Gueen la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 1999, esto significa que, han transcurrido varios años, sin que dicho Reglamento haya sufrido modificación alguna, por ello, se justifica y además se estima relevante ajustar esa reglamentación a las normas contenidas en la nueva Ley que rige al ahora Instituto Electoral del Estado de Guerrero; lo anterior indudablemente repercutirá en la mejor realización de las actividades que tienen que ver con las sesiones que los Consejos General y Distritales celebren.

Independientemente de lo reglamentaria también obedece al imperativo que prevé la pro-

pia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al estatuir en el artículo Décimo Segundo Transitorio que el Consejo General una vez que entre en vigor deberá ajustarla a las normas que ella misma establece; en tal virtud, se somete a consideración del Pleno del Consejo General la aprobación del presente acuerdo, con el que valga la redundancia se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con Reglamento de Sesiones de los fundamento en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política Local; 85, 86, rrero, mismo que fue aprobado 90, 99 fracciones III y LXXV y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que corre adjunto y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de antes expuesto, la actualización Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Accuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veintinueve de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ. Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

DE LA JERARQUÍA JURÍDICA.

Artículo 2.- El presente Reglamento se sujetará a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CÓMPUTO DE PLAZOS.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días laborales, entendiéndose por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se

y si están señalados por días, to Electoral del Estado de Gueestos se entenderán de vein- rrero; ticuatro horas. Durante el Proceso Electoral Local, todos los días y horas se considerarán uno de los veintiocho Consejos laborables.

DE LA NOMENCLATURA.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- denamientos jurídicos:
- I.Constitución Local: Constitución Política del Estado Secretario General del Insti-
- II. Ley: Ley de Institucioles del Estado de Guerrero;
- III. Reglamento: Reglamento rales. de Sesiones de los Consejos General v Distritales del Instituto Electoral del Estado de Gue- cretario Técnico de cada uno de rrero.
- b) En lo relativo a la autoridad electoral y sus órganos:
- General del Instituto Electoral les Electorales: del Estado de Guerrero;
- las ocho comisiones del Institu- Distritales Electorales; to Electoral del Estado de Guerrero y aquellas integradas por el Consejo General, según sea sentantes de los Partidos Políel caso;

computarán de momento a momento, Secretaría General del Institu-

- IV. Consejo Distrital: Cada Distritales Electorales;
- V. Consejos distritales: Consejos Distritales Electorales:
- VI. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Insa) En lo relativo a los or- tituto Electoral del Estado de Guerrero;
- VII. Secretario General: Libre y Soberano de Guerrero; tuto Electoral del Estado de Guerrero;
- nes y Procedimientos Electora- VIII. Presidente: Presidente de cada uno de los veintiocho Consejos Distritales Electo-
 - IX. Secretario Técnico: Selos veintiocho Consejos Distritales Electorales;
 - X. Secretarios Técnicos: Secretarios Técnicos de los I. Consejo General: Consejo veintiocho Consejos Distrita-
 - XI. Presidentes: Presiden-II. Comisiones: Cada una de tes de los veintiocho Consejos
 - XII. Representantes: Repreticos y/o Coaliciones acreditados ante el Consejo General y III. Secretaría General: los Consejos Distritales del

Instituto Electoral del Estado de la elección y hasta que conde Guerrero.

CRITERIOS PARA SU INTERPRE-TACIÓN:

segundo párrafo del artículo 4 de la Ley, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Instituto y de ciones que se tomen en su seno,

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

De las atribuciones del Consejo General

Artículo 6.- El Consejo General del Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- a) Reunirse en sesión ordinaria cada mes;
- b) Reunirse, para la preparación del proceso electoral, en la primera semana del mes de enero, del año de la elección.
- semana del mes de enero del año ciones:

cluya el proceso electoral, por lo menos cada mes;

- d) Sesionar sólo si se encuentran presentes la mavoría Artículo 5. - La interpreta - de los consejeros, entre los que ción de las disposiciones del deberá estar el consejero pre-Reglamento se sujetará a los sidente, quien será suplido en principios establecidos en el sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe;
- e) ordenar la publicación los Consejos Distritales, a la en el Periódico Oficial del Golibre expresión y participación bierno del Estado, los reglamende sus integrantes, y a la efi- tos, acuerdos y resoluciones de cacia de los acuerdos o resolu- carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo deteren ejercicio de sus atribuciones. mine, así como los nombres de los miembros de los consejos distritales designados en los términos de la Ley;
 - f) Acordar el orden del día de sus sesiones; y
 - Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas el artículo 99 de la Ley.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales y del Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 7.- El Consejero c) Reunirse en sesión ordi- Presidente del Consejo General naria, a partir de la primera tendrá las siguientes atribu-

- nes ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo General;
 - b) Presidir las sesiones;
- c) Participar en los debates con motivo del desarrollo de las sesiones;
- d) Iniciar v clausurar la sesión, además de declarar los recesos que convengan;
- e) Tomar la protesta de ley a los integrantes del Consejo General:
- f) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia;
- g) Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, determine el Consejo General;
- h) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;
- i) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- j) Consultar a los integrantes del Consejo General si los temas del orden del día, aprobado previamente, han sido suficientemente discutidos;
- k) Ordenar al Secretario General que someta a votación

a) Convocar para las sesio- los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General;

- 1) Exhortar a los concurrentes en el recinto de sesiones para que guarden el orden;
- m) Conminar, en el caso de que alguien no guarde el orden en la sesión, a que abandone el local.
- n) Cuidar la aplicación del Reglamento;
- ñ) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo General:
- o) Informar al Consejo General de los trabajos emprendidos o realizados por la Junta Estatal.
- p) Suspender temporal o delos acuerdos y resoluciones que finitivamente la sesión, con excepción de la referente a la jornada electoral y a la de cémputo, que únicamente podrán suspenderse por causa justificada y tiempo determinado, dejando constancia de las razones que motivaron la suspensión;
 - q) Proponer ante el Consejo General la designación del Secretario General;
 - r) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
 - s) Las demás que le otorgue

la Ley, el Consejo General y el Reglamento.

Artículo 8. - Son atribuciones de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, las siguientes:

- a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y de las Comisiones del Instituto de las que forme parte;
- b) Integrar el Consejo General para resolver en forma competencia;
- rio General, a sesiones extraordinarias del Consejo General;
- boración del orden del día para sesiones ordinarias y extraorlas sesiones del Consejo Gene- dinarias del Consejo General, ral de acuerdo a las disposicio- excepto en los casos en que la nes del Reglamento;
- e) Desempeñar las tareas convocatoria; que le encomiende el Consejo General:
- f) Las demás que determina siones; la Ley y el Reglamento, o las que en su caso determine el Conminadas.

General participará en las sesiones del Consejo General,

atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 de la propia Ley, con voz pero sin voto. Las atribuciones de este funcionario radican en:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo a) Asistir con voz y voto General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los Conseieros y representantes presentes;
- b) Garantizar que se reprocolegiada los asuntos de su duzcan y circulen entre los integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuac) Cuando se justifique so- tro horas de anticipación, los licitar, por acuerdo de la ma- documentos y anexos necesarios yoría, al Consejero Presidente, para la comprensión y discusión convoque, a través del Secreta- de los asuntos contenidos en el orden del día;
 - c) Convocar, previo acuerdo d) Participar en la ela- del Consejero Presidente, a las Ley señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá
 - d) Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comi-
- e) Informar sobre el cumsejo General en ejercicio de sus plimiento de los acuerdos y reatribuciones legalmente deter- soluciones del Consejo General;
 - f) Firmar, junto con el Artículo 9.- El Secretario Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General;

- g) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo General y llevar el registro de ella;
- h) Llevar el registro de los Representantes acreditados ante los órganos electorales;
- i) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, tomando en cuenta las obmisma por los Consejeros Electorales y los Representantes;
- j) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo General:
- k) Llevar el registro de tos de su competencia; archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.
- en las sesiones;
- del Consejo General y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- n) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas; y
- n) Las demás que le señale la Ley, el Reglamento, el Consejo General y el Consejero Presidente.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los Presidentes, Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales.

Artículo 10.- Los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar para las sesiones a los integrantes del servaciones realizadas a la Consejo Distrital correspondiente;
 - b) Conducir las sesiones;
 - c) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo Distrital, los asun-
 - d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el propio Consejo Distrital y demás autoridades 1) Dar cuenta de lo actuado electorales competentes;
 - e) Proponer al Consejo Dism) Legalizar los documentos trital el nombramiento del Secretario Técnico;
 - f) Coordinar las actividades del Consejo Distrital y distribuir entre las Comisiones que se integren, los asuntos de su competencia;
 - g) Participar en los debates con motivo del desarrollo de las sesiones;
 - h) Iniciar y clausurar la sesión, además de declarar los

recesos que convengan;

- Distrital:
- j) Ordenar al Secretario Técnico que expida las certificaciones que le soliciten;
- k) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- 1) Consultar a los integrantes del Consejo Distrital si los temas del orden del día, aprobado previamente, han sido suficientemente discutidos;
- m) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación resoluciones del Consejo Distrital;
- n) Exhortar a los concurrentes en el recinto de sesiones para que quarden el orden;
- ñ) Conminar, en el caso de que alguien no guarde el orden en la sesión, a que abandone el local.
- o) Cuidar la aplicación del Reglamento;
- p) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital:
- g) Suspender temporal o de-

jornada electoral y al cómputo, que únicamente podrán suspeni) Tomar la protesta de ley derse por causa justificada y a los integrantes del Consejo tiempo determinado, dejando constancia de las razones que motivaron la suspensión;

- r) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
- s) Las demás que le otorque la Ley, el Consejo General y el Consejo Distrital.

Artículo11. - Son atribuciones de los Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Distritales, las siguientes:

- a) Asistir con voz y voto tos proyectos de acuerdos y a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital y de las Comisiones internas de las que forme parte;
 - b) Integrar el Consejo Distrital para resolver en forma colegiada los asuntos de su competencia;
 - c) Cuando de justifique solicitar, por acuerdo de la mayoría, al Presidente, convoque, a través del Secretario Técnico, a sesiones extraordinarias del Consejo Distrital;
- Formular proyectos o d) puntos de acuerdo y someterlos a consideración de las Comisiones o del Consejo Distrital para el adecuado y oportuno finitivamente la sesión, con ejercicio de las atribuciones excepción de la referente a la y fines del órgano electoral;

- e) Presentar iniciativas y propuestas de programas de trabajo al Consejo Distrital;
- f) Participar en la elaboración del orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;
- g) Desempeñar las tareas que les encomiende el Consejo Distrital;
- h) Formar parte de las Comisiones que integre el Consejo Distrital, siempre que éste así lo decida y no represente incompatibilidad de funciones, afecte su imparcialidad o entorpezca el ejercicio expedito de su cargo; e
- i) Las demás que determina la Ley, el Reglamento y el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legalmente determinadas.

Artículo 12.- El Secretario Técnico de cada Consejo Distrital participará en las sesiones correspondientes, con voz, pero sin voto. Las atribuciones de este funcionario radican en:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Pleno;
- b) Llevar el registro de los Representantes acreditados ante el Consejo Distrital y co-

municarlo al Secretario General
del Instituto;

- c) Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que dispongan los Consejos General y Distrital.
- d) Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo Distrital;
- e) Garantizar que se reproduzcan y circulen entre los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con 24 horas de anticipación, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- f) Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital, excepto en los casos en que la Ley señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria;
- g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de los Consejos General y Distrital;
- h) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo Distrital y llevar el registro de ella;
- i) Informar a los distintos órganos del Consejo Distrital sobre los acuerdos adoptados por los Consejos General y Dis-

trital para su conocimiento general;

- j) Levantar el acta de las tales, a saber: sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los Consejeros Electorales y los Representantes;
- k) Llevar el registro de archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.
- 1) Legalizar los documentos las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- m) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital:
- n) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Consejos General y Distritales; Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas; y
- ñ) Las demás que le señale la Ley, el Reglamento, el Consejo Distrital y el Presidente.

CAPÍTULO IV De las atribuciones de los Partidos Políticos y Coaliciones ante los Consejos General y Distritales.

Artículo 13.- Son atribu-

ciones de los Partidos Políticos v Coaliciones acreditados ante los Consejos General y Distri-

- a) Acreditar a sus Representantes, en los términos de los artículos 41 fracción III y 139 de la Ley;
- b) Substituir en todo tiempo sus Representantes, dando con oportunidad la notificación al Consejero Presidente o a los Presidentes, según el caso:
- c) Cuando se justifique solicitar al Consejero Presidente y a los Presidentes, según codel Consejo Distrital y expedir rresponda, convoque a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario, siempre y cuando la solicitud la hagan la mayoría de los Representantes acreditados ante el órgano electoral correspondiente;
 - d) Integrar el Pleno de los
 - e) Solicitar al secretario de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - f) Ser convocados, concurrir y participar, sólo con derecho a voz, en las sesiones; y
 - q) Las demás que les otorquen la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO V De los tipos de sesiones, duración y lugar.

Artículo 14.- Las sesiones de los Consejos General y Distritales son, de acuerdo con el diverso 93 de la Ley, ordinarias y extraordinarias:

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente, es decir, en forma mensual, desde la instalación del órgano electoral correspondiente, hasta la conclusión de cada proceso electoral;
- b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente o el Presidente correspondiente cuando lo estime necesario, lo determine la Ley, o bien a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o Representantes, conjunta o indistintamente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan ser desahogados en las sesiones ordinarias;
- c) Son permanentes cuando los Consejos General y Distritales lo estimen conveniente, o cuando lo establezca la Ley, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la propia Ley no deben interrumpirse. Cuando los Consejos General o Distritales se hayan declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente o el Presidente respectivo, previa consulta con los integrantes del Consejo General o

del Consejo Distrital correspondiente, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

- d) Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, los Consejos General o Distritales, según el caso, podrán decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siquientes a su suspensión, salvo que el Consejo General o el Consejo Distrital respectivo acuerde otro plazo para su reanudación; y
- e) El lugar destinado para el desarrollo de las sesiones de los Consejos General y Distritales será la Sala de Sesiones del Instituto y el recinto que los Consejos Distritales habiliten para tal efecto, respectivamente; salvo que, por las causas previstas en la Ley, o por acuerdo justificado se señale un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO VI De las convocatorias a las sesiones

Artículo 15.- Para la celebración de las sesiones ordinarias de los Consejos General y Distritales, el Consejero Presidente o el Presidente respectivo, convocará por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes que forman el cuerpo colegiado electoral, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión ordinaria.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente o el Presidente respectivo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo General o del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 16. - La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañaran los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 17.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero Elec-

toral o Representante podrá solicitar, al Secretario General o al Secretario Técnico, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre que tal petición se efectúe con veinticuatro horas a la fecha señalada para su celebración, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para su discusión. De presentarse la situación anterior, el Secretario General o el Secretario Técnico, según sea el caso, remitirá a los miembros del Consejo General o del Consejo Distrital respectivo, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser incorporada al orden del día de la sesión convocada. En cuanto a las sesiones extraordinarias, en éstas solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, cualquiera de los miembros de los Consejos General o Distritales puede solicitar la inclusión en "asuntos generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, y que sean de obvia y urgente resolución.

CAPÍTULO VII Del quórum

Consejos General y Distritales deberá estar el Consejero Presidente o el Presidente, o quien haga sus veces, según el caso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley.

de los Consejeros Electorales tuación, deberá suspenderla y, es suplido, el ausente, al presentarse, ya no integrará quórum. De no haber sido suplido, so- ticuatro horas siguientes, salvo licitará su incorporación al que el Consejo General o el Con-Consejo General o al Consejo sejo Distrital decida otro pla-Distrital correspondiente, debiendo el Secretario General o el Secretario Técnico, según el caso, tomar nota de la hora en que lo hace y asentarlo en el acta de la sesión.

Coaliciones podrán alternar la ñalarán en el orden del día, participación de su representante, siempre que éste se encuentre legalmente acreditado ante el órgano electoral de que se trate.

Artículo 19.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presi-

dente o Presidente respectivo.

Artículo 20.- Si en el Artículo 18.- Para que los transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de puedan sesionar, es necesario ésta, alguno o algunos de los que estén presentes la mayoría miembros de los Consejos General de los Consejeros, entre los que o Distritales y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Consejero Presidente o Presidente respectivo, previa instrucción al Secretario General o al Secretario Técnico, según corres-Si al pase de lista alguno ponda, para verificar esta sien su caso, citar para su continuación dentro de las veinzo para continuarla.

CAPÍTULO VIII Del orden del día

Artículo 21.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordi-Los Partidos Políticos o narias o extraordinarias se secon la prelación siguiente:

- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal e instalación del Consejo General o del Consejo Distrital correspondiente;
- c) Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;

- e) Correspondencia recibida;
- f) Nombramiento de funcionarios o Comisiones;
 - g) Informes de Comisiones;
- h) Presentación de proyectos de acuerdo o resoluciones, según corresponda;
- por los Representantes;
- j) Seguimiento de asuntos pendientes; y
 - k) Asuntos generales.

Artículo 22.- Los asuntos generales sólo podrán tratarse en las sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias sólo podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, pudiendo incorporarse el punto de "Asuntos generales" al conocerse el orden del día, cuando medie petición de alguno de los integrantes del Consejo General o del Consejo Distrital correspondiente.

CAPÍTULO IX De la instalación y desarrollo de las sesiones.

Artículo 23.- Las sesiones de los Consejos General y Distritales serán públicas y, para garantizar el orden en el desarrollo de éstas, el Consejero Presidente y los Presidencon el numeral 142 de la Ley, las medidas que a continuación se enuncian:

- a) Exhortar a quardar el orden en el recinto donde se celebren las sesiones;
- b) Conminar a abandonar el local;
- Suspender temporal o i) Peticiones formuladas definitivamente la sesión, con excepción de las de la jornada electoral y la de cómputo que únicamente podrán suspenderse por un tiempo determinado por causa justificada, dejando constancia de las razones que motivaron la suspensión; y
 - d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 24.- En las mesas de sesiones de los Consejos General y Distritales, solo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones, los Consejeros, los Representantes y el Secretario del Consejo respectivo. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones y, en tal caso, deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el órgano electoral decida otro plazo para su continuación.

Artículo 25.- Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos tes podrán tomar, de acuerdo contenidos en el orden del día,

salvo cuando con base en consideraciones fundadas, los Consejos General o Distritales acuerden posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, los Consejos General y Distritales podrán decidir, sin debate y a petición de alquno de sus integrantes, darles lectura completa o parcialmente con la finalidad de ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 26. - Los integrandel Consejero Presidente o del el supuesto de que no sea así, Presidente respectivo.

Presidente o el Presidente, seqún sea el caso, se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Consejero Electoral que él mismo designe.

En caso de ausencia del Secretario General o del Secretario Técnico, a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona que designe la Junta tima ronda de oradores que cons-Estatal o el Consejo Distrital correspondiente, según el caso, como lo indica el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley.

Artículo 27.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente o Presidente respectivo, abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán todos los integrantes del Consejo General o del Consejo Distrital correspondiente que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros de los Consejos General o Distritales podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.

a) Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Consejero Presidente tes de los Consejos General y o Presidente, según sea el caso, Distritales harán uso de la preguntará si el punto está supalabra con la autorización ficientemente discutido y, en se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo En caso de que el Consejero Consejero o Representante pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo.

> En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de un tiempo máximo de cinco minutos. Asimismo, habrá una tercera y últará de un máximo de tres minutos para cada participante.

> b) El Secretario General o el Secretario Técnico, según

el caso, podrá solicitar el uso no podrán ser interrumpidos, sidente o Presidente respecti- rá una advertencia. vo, alguno de los Consejeros Electorales o de los Represenaclare alguna cuestión; y

- que pida la palabra, se pro- punto que se trate. cederá de inmediato a la votación, en su caso.
- d) Votado un punto del orden del día, se tendrá por agotado en forma definitiva.

de las deliberaciones, los in- vez acordado por el Consejo Getegrantes de los Consejos Ge- neral o por el Consejo Distrital neral y Distritales en uso de respectivo, y previa instrucvención sobre el asunto a dis- Secretario Técnico para vericusión contemplado en el orden ficar y certificar la situación, del día y motivo del debate. podrán decretar la suspensión, Sus razonamientos se dirigirán por las siguientes causas: hacia la totalidad de los integrantes de dichos cuerpos coleciar entendimiento en la bús- inciso c) del Reglamento; queda de consensos y respeto a los disensos, como corresponde a un órgano de esta naturaleza. cer las condiciones que garanti-

de la palabra en cada uno de los salvo por medio de una moción puntos tratados y respecto de que seguirá las reglas establela materia de su responsabili- cidas en los artículos 29 y 30 dad, en el orden en que se ins- y 31 del Reglamento. Si el oracribiere en la lista de orado- dor se aparta de la cuestión en res. Sus intervenciones no ex- debate o hace referencia que cederán de diez minutos en la ofenda a cualquiera de los miemprimera ronda y de cinco minutos bros del Consejo General o del en la segunda. Lo anterior no Consejo Distrital respectivo, obsta para que en el transcurso según sea el caso, el Consejero del debate el Consejero Pre- Presidente o Presidente emiti-

Si un orador recibiera dos tantes pida que informe o advertencias, a la tercera vez el Consejero Presidente o Presidente, puede retirarle el uso c) Cuando no haya alguien de la palabra en relación al

CAPÍTULO X De la suspensión de las sesiones.

Artículo 30. - El Consejero Artículo 28.- En el curso Presidente o el Presidente, una la palabra, referirán su inter- ción al Secretario General o al

- a) Cuando las sesiones se giados, siempre en forma respe- excedan del límite de tiempo tuosa y atenta, a fin de propi- previsto por el artículo 12,
 - b) Cuando dejen de prevalecen el buen desarrollo, la li-Artículo 29.- Los oradores bre expresión y seguridad de sus

integrantes;

- c) Por desorden generalizado:
- d) Por las demás que expresamente se establezcan en la Ley y el Reglamento.

Artículo 31. - La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, el Consejero Presidente o Presidente del Consejo respectivo, citará para su continuación conminarle a que se conduzca en dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, hasta sejo General, el Consejo Discuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

Artículo 32. - La suspensión definitiva tendrá los efectos con la lectura de algún docude dar por concluida la sesión mento; y de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y ción de la Ley y el Reglamento. votados, así como las circunstancias que dieron lugar a dicha suspensión. Los puntos miembro de los Consejos General del orden del día pendientes de o Distritales podrá realizar tratar, podrán ser incluidos en mociones al orador que esté ha-

CAPÍTULO XI De las mociones.

Artículo 33. - Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes berán dirigirse al Consejero objetivos:

- la discusión del punto que se de ser aceptada, la interventrata, por razones justificadas;
 - b) Solicitar algún receso

durante la sesión;

- c) Precisar brevemente alquna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- d) Suspender la Sesión por alguna de las causas del presente Reglamento;
- e) Reconvenir a quien hace uso de la palabra para que vuelva al punto de discusión, o forma respetuosa hacia el Contrital correspondiente y a los integrantes de estos.
- f) Ilustrar la discusión
- g).- Solicitar la aplica-

Artículo 34.- Cualquier la sesión inmediata siguiente. ciendo uso de la palabra, siempre y cuando sea con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador de-Presidente o Presidente respectivo y contar con la anuencia a) Solicitar que se aplace de aquél a quien se hace. En caso ción del mocionante no podrá durar más de dos minutos.

Cuando el orador en su intervención aluda a algún integrante del Pleno, y éste último considere pertinente hacer una aclaración, El Consejero Presidente o Presidente le concederá el uso de la palabra de manera inmediata, sin respetar el orden en el que hubiesen solicitado interverir los demás integrantes del Pleno, para cuya réplica dispondrá de un tiempo que no exceda de dos minutos. El Consejero Presidente o Presidente conminará, a quien propicie la respuesta y a quien origine la controversia, a que no insista en la misma. De no acatar lo anterior, el Consejero Presidente o Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

CAPÍTULO XII De las Votaciones.

Artículo 35.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos General y Distritales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros con derecho a ello. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Artículo 36. - Cuando algún según sea el miembro de los Consejos General tregar a los o Distritales solicite que en sejos General el acta conste el sentido del trital respe voto de cada miembro de estos de acta de cuerpos colegiados, el Secreta- plazo que no rio General o el Secretario Téc- ticuatro horanico, según sea el caso, proce- celebración. derá a tomar la votación nomi-

nal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 37.- Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano. Cuando la votación sea nominal, cada Consejero Electoral levantará la mano, dirá su apellido y el sentido de su decisión. El Consejero Presidente o Presidente respectivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO XIII De las actas de las sesiones.

Articulo 38.- De cada sesión se levantará una versión estenográfica y un proyecto de acta que contendrán integramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros de los Consejos General o Distritales, según corresponda, y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión. El Secretario General o el Secretario Técnico, según sea el caso, deberán entregar a los miembros del Consejos General o del Consejo Distrital respectivo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá las veinticuatro horas siguientes a su celebración.

CAPÍTULO XIV Del envío y publicación de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 39.- Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario General o el Secretario Técnico, según corresponda, deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los miembros del Consejo General o del Consejo Distrital respectivo, cuando así corresponda, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

El Consejo General o el Consejo Distrital correspondiente podrán determinar, cuándo así lo estimen necesario, que la Secretaría General o la Secretaría Técnica realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

Artículo 40.- Los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, por el Consejo Distrital correspondiente o por disposición expresa de la Ley, se remitirán en un plazo que no excedan de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, para ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en cualquier otro medio de comunicación.

CAPÍTULO XV De las Comisiones.

General y Distritales podrán del Estado de Guerrero.

nombrar las Comisiones de Consejeros y Representantes que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso establece la Ley.

En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, un proyecto de resolución o un dictamen, según sea el caso.

El Secretario General los Secretarios Técnicos deberán auxiliar en las tareas que los órganos electorales respectivos les encomienden, respecto de las Comisiones que deban integrarse al seno de estos.

CAPÍTULO XVI De las modificaciones al Reglamento.

Artículo 42. El presente Reglamento sólo podrá ser adicionado o reformado por el voto mayoritario de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General asistentes a la sesión explicitamente convocada para ello.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Artículo 41. Los Consejos General del Instituto Electoral

Segundo. - Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Tercero. - Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de vo- C. CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ tos en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

SECCION DE **AVISOS**

EDICTO

EXP. NÚM. 44/2007-II

Hago de su comocimiento que mediante auto dictado el siete de septiembre del año dos mil siete, se radicó el expediente citado al rubro, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USU-CAPION), promovido por JORGE LUIS DOMÍNGUEZ FLORES, en contra de CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ, en el que la Ciudadana Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su emplazamiento se publíque edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario 17 de Acapulco, Guerrero, haciéndole saber al demandado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado, sito en calle Reforma número 14, primer piso Colonia Centro, C.P. 40911, de esta Ciudad, las copia simples de traslado y documentos anexos, para que produzca su contestación dentro del término de cuarenta díaz hábiles, a partir de la